

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de diez del día á cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes. Pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS	} Por tres meses.....	15
BALIARES Y CANARIAS.....		
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

**PARTI OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**MINISTERIO DE LA GUERRA.**

**REALES DECRETOS.**

Vengo en disponer que el Teniente General D. Manuel Andía y Abela cese en el cargo de Capitán general de Granada; quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
**Jenaro de Quesada.**

Vengo en nombrar Capitán general de Granada al Teniente General D. José Chacón y Fernández.

Dado en Palacio á diez de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
**Jenaro de Quesada.**

Vengo en disponer que el Mariscal de Campo D. Romualdo Crespo y de la Guerra cese en el cargo de Gobernador militar de la provincia y plaza de Lérida; quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
**Jenaro de Quesada.**

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia y plaza de Lérida al Brigadier D. Alejandro Picazo y Martínez, que actualmente desempeña igual cargo en el castillo de Monjuich de Barcelona.

Dado en Palacio á diez de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
**Jenaro de Quesada.**

Vengo en nombrar Gobernador militar del castillo de Monjuich de Barcelona al Brigadier D. Eulogio Elías y Elizarán, actual Jefe de la primera brigada de la segunda división del cuerpo de Ejército del Norte.

Dado en Palacio á diez de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
**Jenaro de Quesada.**

Vengo en nombrar Jefe de la primera brigada de la segunda división del cuerpo de Ejército del Norte al Brigadier D. Basilio Agustín y Dávila, el cual conservará el cargo de Director de las Conferencias de Oficiales de

infantería y caballería y de la Academia preparatoria del distrito de las Provincias Vascongadas.

Dado en Palacio á diez de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
**Jenaro de Quesada.**

Vengo en nombrar Jefe de la segunda brigada de la segunda división del Ejército de Aragón al Brigadier Don Francisco Urtazun y Fernández, que actualmente desempeña igual cargo en la primera brigada de la misma división.

Dado en Palacio á diez de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
**Jenaro de Quesada.**

Vengo en nombrar Jefe de la primera brigada de la segunda división del Ejército de Aragón al Brigadier Don Enrique Franch y Trasserra, que actualmente desempeña igual cargo en la segunda brigada de la misma división.

Dado en Palacio á diez de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
**Jenaro de Quesada.**

Vengo en disponer que el Brigadier D. Félix Iriarte y Ugalde cese, por pase á otro destino, en el cargo de Secretario de la Dirección general de Caballería; quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
**Jenaro de Quesada.**

Vengo en nombrar Secretario de la Dirección general de Caballería al Brigadier D. Rafael Ceballos Escalera y Pezuela.

Dado en Palacio á diez de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
**Jenaro de Quesada.**

Vengo en promover al empleo de Brigadier, Comandante general Subinspector de Ingenieros, con destino al distrito militar de Navarra, en la vacante ocurrida por pase á la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército de dicha clase D. Nicolás Cheli y Jiménez, al Coronel más antiguo del mismo cuerpo D. Juan de Mena y Márquez.

Dado en Palacio á diez de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
**Jenaro de Quesada.**

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Director general de Artillería para que disponga que la Fábrica de Trubia adquiera di-

rectamente 18.000 litros de esquisto en las circunstancias y condiciones establecidas para las subastas verificadas sin resultado con dicho objeto.

Dado en Palacio á diez de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
**Jenaro de Quesada.**

Con arreglo á lo que determina la excepción 5.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Director general de Artillería para que disponga que la Fábrica de armas de Oviedo adquiera directamente de Sir Joseph Withworth, de Manchester, dos colecciones de plantillas y calibradores para el reconocimiento de la recámara y cartuchos del fusil modelo de 1871, por la suma total de 159 libras esterlinas, sin incluir los gastos de transporte y derechos de Aduanas.

Dado en Palacio á diez de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
**Jenaro de Quesada.**

Con arreglo á lo que determina la excepción 5.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Director general de Artillería para que disponga que la Fábrica de Trubia adquiera directamente de la casa Tangie Brothers de Birmingham una máquina de sierra circular, otra de cepillar, serrar de traves y modelar, y dos tornos de torneear y roscar, por el precio de 257 libras esterlinas y 15 chelines, más los gastos de transporte y derechos de Aduanas.

Dado en Palacio á diez de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
**Jenaro de Quesada.**

Con arreglo á lo que determina la excepción 10 del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Director general de Artillería para que disponga que el Museo de dicho cuerpo adquiera directamente de la Vereinigte Rheinisch-Westphalisch Pulverfabrik (Unión wesfaliana) 12.000 kilogramos de pólvora prismática, con sus empaques para transporte marítimo, por el precio máximo de 48.000 pesetas.

Dado en Palacio á diez de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
**Jenaro de Quesada.**

Con arreglo á lo que determina la excepción 10 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Director general de Artillería para que disponga que la Fábrica de Trubia adquiera directamente de la Vereinigte Rheinisch-Westphalisch Pulverfabrik (Unión wesfaliana) 4.000 kilogramos de pólvora prismática, con destino á experiencias, por el precio de 16.000 pesetas.

Dado en Palacio á diez de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
**Jenaro de Quesada.**

Con arreglo á lo que determina la excepción 10 del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Director general de Administración militar para que sin las formalidades de subasta y por vía de ensayo pueda ampliar hasta el número de 1.000 la construcción de las 80 camas llamadas «Trielino militar», sistema Alaxá, á que se refiere mi Real decreto de 12 de Noviembre último.

Dado en Palacio á diez de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
Jenaro de Quesada.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Director general de Ingenieros para contratar sin las formalidades de subasta pública la adquisición de los materiales necesarios para la Comandancia de la Coruña durante el presente año económico.

Dado en Palacio á diez de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
Jenaro de Quesada.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Director general de Ingenieros para contratar sin las formalidades de subasta pública la adquisición de los materiales necesarios durante cuatro años en la Comandancia de la plaza de Jaca.

Dado en Palacio á diez de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
Jenaro de Quesada.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en autorizar al Director general de Ingenieros para contratar sin las formalidades de subasta pública la adquisición de los materiales necesarios durante cuatro años en la Comandancia de Málaga.

Dado en Palacio á diez de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
Jenaro de Quesada.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Director general de Ingenieros para contratar sin las formalidades de subasta pública la adquisición de la teja, pedernal, cuña y morrillo necesarios durante un año en las obras de la Comandancia de Madrid.

Dado en Palacio á diez de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
Jenaro de Quesada.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Director general de Ingenieros para contratar sin las formalidades de subasta pública la adquisición de los materiales necesarios para las Comandancias de Lérida y Seo de Urgel durante el presente año económico.

Dado en Palacio á diez de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
Jenaro de Quesada.

## MINISTERIO DE ESTADO.

### Subsecretaría.

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder por decretos fechas 7, 10, 17, 23, 27 y 31 de Enero último las

decoraciones siguientes á los individuos que se expresan:

#### BANDA DE DAMAS NOBLES DE LA REINA MARÍA LUISA.

Doña Sofia Josefa Zulueta de Merry del Val.

#### ENCOMIENDAS DE NÚMERO DE CARLOS III.

D. Ernesto Créus y González, núm. 187, libre de gastos, con arreglo á la ley de presupuestos de 1859.

D. Angel Ruata y Sihar, núm. 117, libre de gastos, con arreglo á la ley de presupuestos de 1859.

#### ENCOMIENDA ORDINARIA DE CARLOS III.

D. Angel Ruata y Sihar, libre de gastos, con arreglo á la ley de presupuestos de 1859.

#### CABALLEROS DE CARLOS III.

D. Manuel Alario Pencha.

D. Juan Gelabert y Gordiola.

D. José Ortega Morejón.

D. Pedro González Careaga, libre de gastos, con arreglo á la ley de presupuestos de 1859.

D. Manuel García de Otazo y Sivila, libre de gastos, con arreglo á la ley de presupuestos de 1859.

D. Vicente Ferrer Genovés.

D. Juan José de Monasterio.

D. Marcelino Siames Lavagne.

D. Fernando Scholtz y Laríos.

D. Manuel Fernández Copetillo.

D. Mariano Paredes.

#### GRANDES CRUCES DE ISABEL LA CATÓLICA.

D. Carlos Ortega Morejón, libre de gastos, con arreglo á la ley de presupuestos de 1859.

D. Joaquín López Puigcerver.

D. José Luis Retortillo, Marqués de Retortillo.

D. Joaquín Moscoso del Prado y Rozas, libre de gastos, con arreglo á la ley de presupuestos de 1859.

D. Victorino Arias Lombana, libre de gastos, con arreglo á la ley de presupuestos de 1859.

D. Mariano Pola.

D. Luciano Boada y Valladolid, libre de gastos, con arreglo á la ley de presupuestos de 1859.

D. Alejandro Benito y Avila, libre de gastos, con arreglo á la ley de presupuestos de 1869.

D. Juan Francisco Bustamante, libre de gastos, con arreglo á la ley de presupuestos de 1859.

D. Manuel López de Azcutia, libre de gastos, con arreglo á la ley de presupuestos de 1859.

D. Agustín Cobián de Seijas.

D. José Ortiz de Cantos.

D. Antonio A. Moreno.

D. Joaquín María Bremón.

D. Jacinto María Ruiz.

D. José Gutiérrez Agüera, libre de gastos, con arreglo á la ley de presupuestos de 1859.

#### ENCOMIENDAS DE NÚMERO DE ISABEL LA CATÓLICA.

D. César de Guillerna y de las Heras.

D. Manuel Onís, libre de gastos, con arreglo á la ley de presupuestos de 1859.

D. José Martínez Agulló, libre de gastos, con arreglo á la ley de presupuestos de 1859.

D. Valentín García del Busto, libre de gastos, con arreglo á la ley de presupuestos de 1859.

D. Eduardo Llanos Alvarez de las Asturias.

D. José Fernández Lascoiti, Conde de Lascoiti.

D. Cipriano Fernández de Angulo, Conde de Cabarrus.

D. Luis de Landecho.

D. Enrique Fort.

#### ENCOMIENDAS ORDINARIAS DE ISABEL LA CATÓLICA.

D. Diego Castro.

D. Francisco Martínez Budiño.

#### CABALLEROS DE ISABEL LA CATÓLICA.

D. Ignacio Rico Bravo.

D. José Carrasco Fernández.

D. José Ruescas.

D. Alfredo Ruescas.

D. Sebastián Muñoz y Rivera, libre de gastos, con arreglo á la ley de presupuestos de 1859.

D. Mariano Anselmo Blasco, libre de gastos, con arreglo á la ley de presupuestos de 1859.

D. José de Martino Mens.

D. Francisco Javier Cruz.

D. Eduardo Domingo Furundarena.

D. Agustín Faro y Fuster.

Palacio 10 de Marzo de 1884.

El Subsecretario,

Rafael Ferraz.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### Subsecretaría.

Habiéndose padecido una equivocación material en el anuncio inserto en la GACETA DE MADRID del día 9 del mes corriente, número 69, pág. 630, referente á la subasta pública que tendrá lugar en este Ministerio el 31 del actual para contratar la ejecución de varias obras de reparación en el mismo, se participa al público que en vez del precio ó tipo máximo de 12.728 pesetas 27 céntimos señalado para aquel acto en dicho anuncio, se entienda que es el de 14.177 pesetas 49 céntimos.

Madrid 10 de Marzo de 1884.—El Subsecretario del Ministerio de Hacienda, R. Villaverde.

#### Dirección general de Aduanas.

Los que deseen tomar parte en oposiciones para una plaza de Aspirante de segunda clase á Oficial de Hacienda pública, dotada con 1.000 pesetas anuales, pueden concurrir á la sala de exámenes de esta Dirección general el miércoles 26 del corriente, á la una de la tarde, provistos de sus respectivas cédulas de vecindad, en las que conste que son españoles y se hallan entre los 18 y 30 años de edad.

Las oposiciones tendrán lugar el siguiente día 27 en el mismo sitio y á la indicada hora. Consistirán en escribir al dictado durante 25 minutos, y será causa de preferencia no sólo la mayor perfección ortográfica, sino la claridad, regularidad y elegancia de la letra, forma española.

Madrid 10 de Marzo de 1884.—El Director general, Campo-Grande.

#### Fábrica Nacional del Timbre.

El día 16 del próximo Abril, á las doce de su mañana, tendrá lugar en esta Fábrica la subasta pública para adquirir 12.000 kilogramos de carbón de encina que se consideraran necesarios durante el próximo año económico de 1884-85.

Lo que se anuncia al público para el que quiera interesarse en su licitación podrá pasar á ver el pliego de condiciones, que estará de manifiesto en esta oficina todos los días no feriados, desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde.

Madrid 10 de Marzo de 1884.—El Administrador Jefe, Francisco Echagüe.

#### Junta de Pensiones civiles.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la primera quincena del mes de Enero último (1).

#### MONTEPIOS DE LA PENÍNSULA.

Doña Josefa Berroa y Recarte, viuda de D. Eduardo Korman y Laballa, Correo de gabinete que fué del exterior. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 950 pesetas anuales.

Doña Benita Vinieiro y Gamallo, viuda de D. Manuel Otero Maquieira, Magistrado que fué de la Audiencia de Oviedo. Se le declara con derecho á la pensión de Montepío de Ministerios de 1.250 pesetas anuales.

Doña Luisa Angela Vega y Vindel, viuda de D. Antonio Corines y Blázquez, Jefe de Negociado de tercera clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 875 pesetas anuales.

D. Pedro Antonio Marquina y Barrera, huérfano de D. Pedro Antonio, Inspector primero que fué de la Administración de Hacienda pública de Oviedo. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 875 pesetas anuales.

Doña Joaquina, Doña Teresa y Doña Antonia Fernández Palacios y Montero, huérfanas de D. José María, Juez de primera instancia que fué de Plasencia. Se les declara con derecho á la pensión íntegra del Montepío de oficinas de 875 pesetas anuales que disfrutaban en comparticipación de su hermana Doña Isabel.

Doña María de la Asunción Viedma y Pareja, huérfana de D. Benifacio, Director y Catedrático que fué de la Escuela de Veterinaria de Léda. Se le declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Victoria en el goce de la pensión del Montepío de oficinas de 750 pesetas anuales.

Doña Josefa Juárez de la Guardia y Uribe, de estado viuda, huérfana de D. Juan, Promotor fiscal que fué del Juzgado de Orotava (Canarias). Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 625 pesetas anuales.

Doña Maximina González Benito, viuda de D. Elías Avrial, Corrector facultativo que fué de la Imprenta Nacional. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña Enriqueta García Nieves, viuda de D. Juan Gómez Tello, Oficial de quinta clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Beatriz Hernández Bercero, de estado viuda, huérfana de D. Diego, Oficial segundo que fué de la Administración de Hacienda de la provincia de Zamora. Se le rehabilita en juicio de revisión en el goce de la pensión de Montepío de oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña María de las Angustias Martín y García, viuda de D. Santiago González, Oficial que fué de la clase de quintos de Hacienda pública en la Administración del ramo en Santander. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Juana Freire y Góngora, viuda de D. José María López, Administrador que fué de Rentas de Estepa. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Luisa Rute y Mompeón, viuda de D. Cristóbal Domingo y Rodrigo, Presidente que fué de la Audiencia de Sevilla. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 2.125 pesetas anuales.

D. Estanislao Bergnes de las Casas, huérfano incapacitado de D. Antonio, Catedrático que fué de término de la Universidad de Barcelona. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 1.500 pesetas anuales.

Doña Cesárea Gurtler Maroto, viuda de D. Ulpiano Gregorio de Frías, Juez que fué de primera instancia. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 1.375 pesetas anuales.

Doña Isabel Toribio y Cordero, de estado viuda, huérfana de D. Juan José, Auxiliar que fué del Ministerio de la Guerra. Se le declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Marcela en el goce de la pensión vitalicia del Tesoro de 750 pesetas anuales.

D. Fernando Merino y Zeza, huérfano incapacitado de D. Isidro, Grabador que fué de la Fábrica del papel sellado. Se le

(1) Véase la GACETA de ayer.

declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 375 pesetas anuales.

Doña María de la Concepción de Castro y Oscáriz, de estado viuda, huérfana de D. Adrián, Oficial que fue del Ministerio de Marina. Se le declara con derecho a ser rehabilitada en el goce de su pensión, con arreglo al art. 21 de la instrucción de 26 de Diciembre de 1831.

## MONTEPIÓ DE ULTRAMAR.

Doña Elvira Norma y de las Cuevas, viuda de D. Donato Adriáensés y Perinat, Oficial primero de Administración de la Secretaría del Gobierno civil del Departamento oriental de la isla de Cuba y anteriormente Administrador que fué de Correos de Santiago de Cuba. Se le declara con derecho a la pensión de 1.875 pesetas anuales, que deberá disfrutar desde el día 20 de Junio de 1879 hasta 21 de igual mes de 1883 que contrajo segundo matrimonio con D. Antonio Paglier, y desde el día siguiente 22 se abonará dicha pensión a su hija Doña Carolina María Ana Adriáensés y Norma, que la percibirá hasta 30 de Junio de 1883, en cuyo día contrajo matrimonio con D. Luis Ramos Izquierdo.

Doña Ana María Rivero y Almeda, viuda de D. Francisco Javier Batista y Borrero, Escribiente segundo de cuarta clase que fué de la Administración de Contribuciones de Puerto Príncipe. Se le declara con derecho a la pensión de 750 pesetas anuales.

Doña Carmen Federico, huérfana de D. Pablo, Administrador que fué de la Aduana de Arecibo (Puerto Rico). Se le rehabilita en el goce de la pensión de 4.000 pesetas anuales.

Doña Luz Enriquez, viuda de D. Manuel María de Ariza, Oficial tercero que fué de la Administración central de Loterías de Cuba. Se le declara con derecho a la pensión de 625 pesetas anuales.

## MESADAS DE SUPERVIVENCIA.

Doña Carmen de Córdoba y Oña, viuda de D. Ramón de Fezallilla y Ruiz, Secretario que fué de la Audiencia de lo criminal de Tafalla. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 3.750 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Rita Enciso y Gutiérrez, viuda de D. Camilo Morales, jefe de estación que fué de Telégrafos. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 2.500 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Feliciano Salas Revilla, viuda de D. Santos García, Sobrestante que fué de Obras públicas. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 4.500 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Filomena Madrigal, viuda de D. Rogelio González Gómez, Guardia de primera clase que fué del cuerpo de seguridad de esta capital. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.250 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Narcisca Pérez, viuda de D. Pío Soto, Aspirante de primera clase que fué a Oficial de Hacienda pública. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.250 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña María del Carmen Valiente, viuda de D. Antonio Balanzini, Bedel que fué del Instituto del Cardenal Cisneros. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 4.250 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Jerónima Francés, viuda de D. Antolín Martín Valiente, peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 2 pesetas diarias que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

## EXCLAUSTRADO.

D. Vicente Lozano Malfeito, Subdiácono exclaustro del Monasterio de Yuste, Orden de San Jerónimo. Se le rehabilita en juicio de revisión en el goce de la pensión diaria de una peseta y 50 céntimos.

## LIMOSNA DE ALMADÉN.

Olalla Francisca Sánchez, viuda de Eustasio Nicasio Romero, operario que fué de las minas de Almadén. Se le declara con derecho a la limosna diaria de 50 céntimos de peseta.

Madrid 23 de Febrero de 1884.—El Vocal Secretario, Fernando de Madrazo.—V. B.—El Presidente, Sabando.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

## Dirección general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Tarancón y la de Quintanar de la Orden, se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que a continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Cuenca y Toledo y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante los Gobernadores civiles respectivos y Alcaldes de Tarancón y Quintanar, asistidos de los Administradores de Correos de los mismo puntos, el día 8 de Abril, a la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 3.250 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos la suma de 325 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos a los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas de la Dirección general de Correos para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que se verifique la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1880.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete a prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su *aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita*.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la me-

dia hora anterior a la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones, que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª, se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de . . . ., vecino de . . . ., me obligo a desempeñar la conducción del correo diario a caballo desde la oficina del ramo de Tarancón a la de Quintanar y viceversa por el precio de . . . . pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate a favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente a la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro, fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

*Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Tarancón y Quintanar de la Orden, en las provincias de Cuenca y Toledo.*

1.ª El contratista se obliga a conducir a caballo y diariamente de ida y vuelta desde la oficina del ramo de Tarancón a la de Quintanar de la Orden toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados, de efectos públicos y alhajás aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas a cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partían a otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 40 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en nueve horas, con el tiempo que se invierte en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho centro según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifican debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora, y si las faltas de esta u otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, a juicio de los Administradores principales de Correos de Cuenca y Toledo.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Cuenca ó en la de Toledo.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista a la Administración principal de Correos si se despidió del servicio a fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad a nueva subasta; pero si por causas ajenas a los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera a pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado a la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán a contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasionare, sin derecho a que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que a prorrata correspondiera. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene a continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá sustituirlo nuevamente; pero si aquélla se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho a indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán a lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos de fecha 23 de Setiembre de 1877, y a las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar a reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato a escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán a la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá a disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de

Correos las copias de la escritura, conformes con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto a lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1832 si no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase a cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen a la misma.

Madrid 6 de Marzo de 1884.—El Director general, G. Cruzada. 213—S

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Lérida y la de Balaguer se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que a continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Lérida* y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma y Alcalde de Balaguer, asistidos de los Administradores de Correos de los mismo puntos, el día 8 de Abril, a la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 1.500 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 150 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos a los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1880.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete a prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su *aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita*.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior a la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones, que se deberá verificar en papel de la clase 11.ª, se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de . . . ., vecino de . . . ., me obligo a desempeñar la conducción del correo diario en carruaje desde la oficina del ramo de Lérida a la de Balaguer y viceversa por el precio de . . . . pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate a favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible se remitirá el expediente a la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro, fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

*Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Lérida y Balaguer.*

1.ª El contratista se obliga a conducir en carruaje y diariamente de ida y vuelta desde la oficina del ramo de Lérida a la de Balaguer toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados, de efectos públicos y alhajás aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas a cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partían a otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 28 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en cuatro horas, con el tiempo que se invierte en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho centro según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifican debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y si las faltas de esta u otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, a juicio del Administrador principal de Correos de Lérida.

Los carruajes tendrán almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Lérida.

8.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despidie del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasiona, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata correspondan. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 15 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliere las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 6 de Marzo de 1884.—El Director general, G. Cruzada. 214—S

## ADMINISTRACION PROVINCIAL.

### Delegación de Hacienda de la provincia de Cáceres.

Habiendo trascurrido con exceso el plazo de 20 días que se concedió á D. Miguel Ovando, D. José de la Vega Carbal, Don Agustín María Monedero, D. Francisco Nestoso, D. Juan Pérez y D. José Canseco, para que ingresen en la Tesorería de Hacienda de esta provincia la cantidad de 12.510 pesetas, sin que lo hayan verificado, y resultando declarados responsables por providencia de la suprimida Administración económica, fecha 26 de Julio de 1879, confirmada por el Tribunal de Cuentas del Reino en 27 de Setiembre de 1880, por haber intervenido en la fianza de D. Miguel Agorreta Miñano, Administrador que fué de Rentas de esta provincia; esta Delegación, en armonía con lo dispuesto en el art. 147 del reglamento orgánico del expresado Tribunal, ha dispuesto declarar la rebeldía de dichos interesados, publicándose esta decisión por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Cáceres 1.º de Marzo de 1884.—El Delegado de Hacienda, José M. de Torres Pérez. 497—M

### Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Madrid.

Ignorándose el paradero de Doña Luisa Pérez Rubio, huérfana de D. José María Pérez Cosío, Administrador de Hacienda pública que fué de Santander, como asimismo el de D. Luis Gil Miranda, Administrador que también fué de Baleares, por el presente se les cita para que en el término de ocho días se presenten en la Administración de Contribuciones, Negociado de Alcances, para enterarles de un asunto que les concierne; en la inteligencia que de no verificarlo se procederá á lo que haya lugar.

Madrid 1.º de Marzo de 1884.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Ricardo Heredia. 506—M

### Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Navarra.

Hallándose debiendo á la Hacienda la antigua Sociedad de minas *La Mahometana*, que estuvo establecida en Madrid, la cantidad de 630 pesetas por el concepto de canon de superficie devengado por la mina de plomo que fué de su propiedad titulada *San Carlos*, radicante en el término jurisdiccional de Ezcurra, en esta provincia, se previene á D. Esteban Carrión, Presidente que fué de dicha Sociedad, y cuyo paradero se ignora, se presente á ingresar en la Caja de la Tesorería de esta provincia la cantidad de 136 pesetas y 67 céntimos, devengados por dicha mina en los años de 1873-74 y 74-75, ó sea antes de la disolución de la referida Sociedad; siendo responsables de las 493 pesetas 83 céntimos restantes los Sres. D. Antonio Mon-

talván y D. Manuel Zabala, vecinos que fueron de Madrid, en calidad de socios liquidadores de aquella, desde que fué disuelta hasta el año de 1878-79 que se declaró la caducidad de la referida mina; y como también se ignora el paradero de estos dos señores, se les previene por medio de este anuncio ingresen en esta misma Tesorería la expresada cantidad de 493 pesetas 83 céntimos; en el concepto que de no verificarlo se procederá á lo que corresponda con arreglo á las instrucciones vigentes.

Pamplona 8 de Marzo de 1884.—El Administrador, Baldo- mero de la Loma. 507—M

### Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Valencia.

D. Antonio Luque y Vicens, Administrador de Contribuciones y Rentas de esta provincia.

Por el presente hago notorio que tramitándose en esta Administración un expediente de alcances contra D. Antonio Almela y Davis, Pagador que fué de la Fábrica de Tabacos de esta ciudad, para cuya terminación se necesita conocer de una manera positiva los bienes que pueda poseer el alcanzado, invito á las Autoridades de esta provincia, como á las del resto de la Península, para que caso de conocerle bienes al alcanzado lo manifiesten á esta Administración en el término de un mes.

Valencia 5 de Marzo de 1884.—Antonio Luque y Vicens. 503—M

### Administración del Correo Central.

día 9.

Cartas detenidas por falta de dirección ó franqueo en el día de hoy.

Núm. 126	José Monapó.—Valencia.
127	Sebastián Ariza.—Vejer de la Frontera.
128	Remigio Gil.—Valladolid.
129	Gregorio Tío.—Verín.
130	Antonio Rega.—Villaseorroy.
131	Cefirino Pérez.—Bargas.
132	Josefa Tomillo.—Fuente de Cantos.
133	Tomás Sancho.—Habana.
134	Bautista Bón.—Palestro.
135	Modesto Callado.—Elche de la Sierra.
136	León Fernández.—Ponferrada.
137	Emilio Forta.—Ciudad Real.
138	Francisco Forzano.—Vallecas.
139	Alfredo Díaz.—Valencia.
140	Joaquín Jiménez.—Mochero.
141	Luisa Urquiza.—Alcalá de Henares.
142	Francisco Jiménez.—Mérida.
143	El mismo.—Idem.

Madrid 9 de Marzo de 1884.—El Administrador central, Bartolomé Romero Leal.

### Gabinete Central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

día 10.

Estación de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
	<i>Central.</i>	
Llerena.....	Armado Armán....	San Gregorio, primero izquierda.
Cuevas.....	Miguel Martínez...	Alcalá, 13 triplicado, entresuelo.
Cuenca.....	Rebollo.....	Plaza Santa Ana, 13, principal.
Linares.....	Juan Manuel Guerrero.....	Arenal, 8, principal (ausente).
Don Benito.....	José Alvarez Manzano.....	Lista Telégrafos.
Paris.....	Enrique Gardia....	Sin señas.
Carballino.....	Antonio Prado.....	Idem.
	<i>Barrio Salamanca.</i>	
Enlace, Talavera.	Jenaro Coto.....	Dirección Gaceta.

Madrid 10 de Marzo de 1884.—Por el Jefe del Centro, D. Valladares.

### Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz.

Publicados en la GACETA DE MADRID, núm. 66, de 6 del corriente, y en el *Boletín oficial de la provincia de Cádiz*, núm. 54, de igual día y mes, el anuncio y modelo de proposición para sacar á público y solemne remate la adquisición de varios efectos necesarios en el Arsenal de la Carraca para las atenciones del ramo de Artillería, y cuyo servicio se halla dividido en siete lotes, se noticia á cuantos deseen tomar parte que dicho acto tendrá lugar, en la forma anunciada, el 7 del próximo Abril, á las doce de su mañana.

San Fernando 8 de Marzo de 1884.—Camilo Carlier.

Publicados en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, en sus números 65 y 62, de 5 y 4 del actual, el anuncio y modelo de proposición para adquirir en subasta pública ropas y efectos que son necesarios en el Hospital militar de San Carlos para reemplazar los inutilizados durante el segundo trimestre de 1883-84, se hace presente que el remate tendrá lugar el 7 del próximo mes de Abril, á las doce y media de su mañana.

San Fernando 8 de Marzo de 1884.—Camilo Carlier.

Publicados en la GACETA DE MADRID, núm. 66, de 6 del corriente, y en los *Boletines oficiales* de las provincias de Cádiz y Málaga, números 53 y 57, de 5 y 8 del mismo, el anuncio y modelo de proposición para adquirir en pública subasta varios tubos de latón y un mandril necesarios en el Arsenal de la Carraca, se hace presente que el remate tendrá lugar en la forma anunciada el día 18 del actual en que vence el plazo de los 10 de la publicación de aquél, dándose principio á las doce de su mañana.

San Fernando 8 de Marzo de 1884.—Camilo Carlier.

### Superintendencia de las minas de azogue de Almadén.

A las doce de la mañana del día 30 del actual tendrá lugar ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Superintendencia, y simultáneamente en las Delegaciones de Hacienda de Córdoba y Oviado, la primera licitación pública para contratar el suministro de combustible mineral para servicio de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1884 á 1885, bajo el tipo máximo de 35 pesetas por cada tonelada métrica de combustible mineral, y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia y en las citadas Delegaciones de Hacienda.

No se admitirá ninguna proposición que exprese el precio en fracciones de céntimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel del timbre 14.º, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las Cajas designadas al efecto la cantidad de 1.225 pesetas en dinero, ó su equivalente en papel admisible del Estado. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales de las que se presenten en un solo punto en las más ventajosas para la Hacienda, se abrirá acto continuo licitación á viva voz por espacio de un cuarto de hora entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad, sin perjuicio de la aprobación superior y del resultado de la subasta simultánea.

La fianza consistirá en 2.450 pesetas en metálico, ó su equivalente en papel del Estado admisible según las disposiciones legales.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almadén 8 de Marzo de 1884.—Manuel Ruiz Moreno.

### Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de combustible mineral necesario para el servicio de las máquinas y talleres de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1884 á 1885, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de.... (expresado por letra) pesetas y.... céntimos por cada tonelada métrica de combustible mineral.

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma, expresado por letra.) 227—S

## ADMINISTRACION MUNICIPAL.

### Ayuntamiento constitucional de la M. N., M. L. é I. Villa de Bilbao.

Habiéndose fijado el Excmo. Ayuntamiento de esta invicta villa en el punto llamado los altos de Miravilla para el emplazamiento del nuevo cementerio que trata de construir, ha acordado invitar á los señores propietarios de los terrenos que el mismo comprende, y los cuales se especifican en el plano levantado al efecto, que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, para que durante el término de 30 días, contados desde el en que este anuncio sea publicado en la GACETA DE MADRID, presenten los títulos de propiedad de los que sean dueños, interesándose al propio tiempo para que concedan la oportuna autorización al objeto de poder practicar en ellos las calas y sondeos que son indispensables ejecutar con el fin de conocer con exactitud el espesor y calidad de la capa de tierra.

Lo que se anuncia al público á los fines anteriormente expresados.

Bilbao 3 de Marzo de 1884.—El Alcalde Presidente, Eduardo Victoria de Lecea. 496—M

### Ayuntamiento constitucional de Cebreros.

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, dotada anualmente con la cantidad de 1.500 pesetas, pagadas por mensualidades vencidas de fondos municipales.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes con los documentos que justifiquen su aptitud legal al Presidente de la corporación municipal en el término de 20 días, contados desde el siguiente al en que se inserta este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Se advierte á los solicitantes que en la expresada oficina de Secretaría hay dos plazas de Oficiales para ayudar al Secretario.

Cebreros 6 de Marzo de 1884.—El Alcalde Presidente, Fernando González.—El Secretario accidental, Pedro Mateos Espinosa. 498—M

### Ayuntamiento constitucional de Colmenar de Oreja.

Ignorándose el actual paradero de Enrique Benito y Estecha, quinto núm. 4 del sorteo de esta villa para el reemplazo del año de 1881, en el que y en los posteriores hasta el último de 1883 fué declarado inútil para el servicio militar activo, se le cita y emplaza por este edicto para que como soldado de reserva concurra ante la Exema. Comisión provincial de Madrid, plaza de Santiago, núm. 2, á las ocho de la mañana del día 24 de este mes, para ser reconocido en acto de revisión de excepciones de aquel año; bien entendido que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Colmenar de Oreja 4 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Isidoro González.—El Secretario, Saturnino Velasco. 499—M

### Alcaldía constitucional de Navarrete.

La Junta municipal de esta villa en sesión extraordinaria del día de ayer acordó declarar la vacante de Farmacéutico titular de la misma por haber terminado el contrato el que la desempeñaba, y la cual se anuncia con la dotación anual de 800 pesetas por el suministro de medicinas á 100 familias pobres designadas por el Ayuntamiento.

Los que deseen obtener dicho cargo presentarán sus solicitudes acompañadas de los títulos correspondientes al Alcalde que suscribe dentro del término de 20 días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Navarrete 5 de Marzo de 1884.—Enrique Tosantos. 502—M

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

### Juzgados eclesiásticos.

MADRID.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Gómez Salazar, Presbítero,

Teniente Vicario, Juez eclesiástico ordinario de esta M. H. Villa y su partido, dictada en el día de la fecha, se cita, llama y emplaza á Ana Díez, natural de Utrera, y á Ventura Díez y Teresa Martínez, madre y abuelos maternos de Vicente, que nació en la calle de Santa Isabel, núm. 4, y fué bautizado en la parroquia de San Sebastián de esta Corte el día 30 de Agosto de 1868, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en este Tribunal, sito en la calle de la Pasa, núm. 3, piso principal, donde el Notario que suscribe les dará conocimiento de un asunto que les interesa; apercibidos que de no verificarlo se tramitará el expediente con arreglo á derecho y les seguirá el perjuicio á que hubiere lugar.

Madrid 10 de Marzo de 1884.—Doctor Ildefonso Alonso de Prado. X—1256

#### Juzgados de primera instancia.

##### ANTEQUERA.

D. José Castilla Rozas, Juez interino de primera instancia de este partido.

Hago saber que á solicitud de D. José Rodríguez Moreno, Registrador de la propiedad que fué de esta ciudad y su partido, se sigue expediente en este Juzgado por ante el infrascrito Secretario para la devolución de la fianza que constituyó en garantía del desempeño de dicho cargo.

Lo que se anuncia por tercera vez, con arreglo á la ley, para que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna acción que deducir contra dicho Registrador.

Antequera 3 de Marzo de 1884.—José Castilla.—Ante mí, José M. Vida. J—1440

##### HUESCA.

D. Pablo Simón Herrada, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Blanes Martínez, de estos vecinos, de oficio picapedrero, para que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la Audiencia de lo criminal de Baza á ratificarse en el escrito presentado por su Procurador en la causa que se le sigue sobre tentativa de hurto; apercibiéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Huesca á 3 de Febrero de 1884.—Pablo Simón.—Por su mandado, Licenciado Manuel Fernández. J—1041

##### LIRIA.

D. Marcos Cotanda, Abogado, Juez municipal de esta villa, Regente del Juzgado del partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Mariano y Salvador Dand Vela, Miguel Vela Pérez, Tomás Quiles Cristino y Gregorio Cervera y Balaguer, cuyas señas se expresan, para que dentro de 15 días se presenten en este Juzgado á la práctica de cierta diligencia judicial en las de ejecución de sentencia de la causa contra los mismos sobre falsedades electorales; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á los cárceles de este partido de dichos procesados, cuyas señas son: Mariano Dand Vela, alias Boló, de 62 años, obeso, estatura alta; viste chaqueta de lana oscura, chaleco igual, pantalón de id., alpargatas de cera ancha, gorra ó sombrero, color sano, barba poblada, pelo canoso; de Salvador Dand Vela, alias Fondón, de 64 años, cuerpo delgado, estatura alta, pelo canoso, barba poblada; viste al estilo de los labradores de este país con blusa de lona, pantalón de algodón, alpargatas de cáñamo y pañuelo á la cabeza, ambos hermanos, hijos de Salvador y de Rosa, casado el primero y viudo el segundo; de Miguel Vela Pérez, alias Pindola, de 66 años, viudo, hijo de Domingo y de Isabel, delgado de cuerpo, estatura alta, pelo canoso, color sano; viste al estilo de los labradores de este país con blusa de lona, faja negra, pantalón de algodón, alpargatas y pañuelo á la cabeza; de Tomás Quiles, conocido por el segundo apellido Cristino, alias Jesús, hijo de Tomás y Cayetana, expósito, de 26 años, soltero, de estatura regular, algo robusto, color sonrosado, barba poblada, pelo castaño; viste al estilo de los labradores de este país con blusa de lona oscura, pañuelo á la cabeza, pantalón de algodón, faja y alpargatas de cáñamo; de Gregorio Cervera Balaguer, alias Gosí, de 24 años, hijo de Juan y María, casado, de estatura baja, color moreno, pelo negro; viste camisa blanca, blusa de lona oscura, pantalón, faja, alpargatas y pañuelo á la cabeza; todos labradores, naturales y vecinos de Pedralva, instruido el primero y los demás saben firmar y hablan el castellano.

Dada en Liria á 15 de Febrero de 1884.—Marcos Cotanda.—Francisco Martínez. J—1053

##### LOGROÑO.

D. Galo Sanz y Peña, Juez de instrucción de Logroño y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pantaleón Miera y Fernández, hijo de Marcial y de Paula, natural y vecino que ha sido de esta ciudad, y cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de 10 días, desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á fin de ampliar su declaración en causa que en el mismo se le sigue por hurto de tablas; apercibiéndole que de no hacerlo será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Dada en Logroño á 10 de Febrero de 1884.—Galo Sanz.—Por su mandado, Gregorio Muro. J—1042

#### MADRID.—CENTRO.

D. Julián Gómez y García, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Francisco Vargas Machuca, que representa tener de 33 á 37 años de edad, de estatura baja, grueso, barba afeitada, usando bigote y perilla, ojos pardos, color moreno, nariz y boca regulares, gastando gafas y vistiendo decentemente, que ha tenido su domicilio en la calle del Rollo, núm. 2, cuarto bajo, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el preciso término de nueve días comparezca en el referido Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder á los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo instruyo por estafa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á la Guardia civil y demás dependientes de la Autoridad, así judicial como gubernativa, procedan á la busca y captura del referido sujeto, y caso de ser habido lo conduzcan á la cárcel de hombres de esta Corte en clase de detenido y comunicado á mi disposición.

Dada en Madrid á 13 de Febrero de 1884.—Julián Gómez.—El Secretario, Jorge Reboles. J—1043

#### MADRID.—HOSPICIO.

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Hospicio, dictada en causa criminal, se cita y llama á Salvador de la Rosa, que ha vivido en compañía de Clara Matey en la calle de San Lorenzo, núm. 4, piso quinto, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración, cuyo Juzgado está situado en la plaza de las Salesas, núm. 3.

Madrid 15 de Febrero de 1884.—V. B.—Francisco Rodríguez García. J—1044

D. Francisco Rodríguez García, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Celestino Acha Cortina, que parece usa también el nombre de Manuel, hijo de José y María, de 48 años, natural y vecino de Madrid, casado, colchonero, que ha vivido en la calle del Espino, número 3, ignorándose su actual paradero, para que en término de nueve días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que se le instruye por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á las Autoridades y agentes de policía procedan á la detención del referido procesado, poniéndolo á mi disposición.

Dada en Madrid á 13 de Febrero de 1884.—Francisco Rodríguez García.—De su orden, Federico Camacha y Jiménez. J—1043

#### MADRID.—INCLUSA.

D. Mariano Fonseca y López Vinuesa, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez instructor del distrito de la Inclusa de esta villa y su Corte.

Por el presente edicto se cita y llama á Luciano Rodríguez y Francisco López, vecinos de esta capital y cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de seis días, que empezarán á contarse desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, con el fin de recibirles declaración en la causa criminal que contra Amalia León y Caballero se instruye por el delito de hurto.

Dado en Madrid á 14 de Febrero de 1884.—Mariano Fonseca.—Por su mandado, Felipe González Bernabé. J—1045

#### MADRID.—LATINA.

D. Felipe Peña Costalago, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez instructor del distrito de la Latina de la misma.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Jenaro Longo Solís, cuyo verdadero nombre es el de Generoso, natural de Llanes, provincia de Oviedo, hijo de Santiago y de Josefa, casado, albañil, de 26 años de edad, que ha vivido en esta capital, calle de Atocha, núm. 64, buhardilla, y con anterioridad en el núm. 115, piso segundo interior, de la misma calle, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que dentro del término de 15 días, siguientes á la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca en dicho Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, ó en la cárcel de hombres, con el fin de extinguir la pena de siete meses de presidio correccional que le ha sido impuesta por la Sala de lo criminal, Sección 1.ª, de esta Excm. Audiencia, en causa seguida contra el mismo y otro por lesiones; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado Jenaro Longo Solís, cuyas señas personales son: estatura regular, color bueno, ojos negros, pelo y cejas castaños, y viste de artesano, poniéndole en la cárcel de hombres, en clase de preso comunicado, á mi disposición.

Dada en Madrid á 15 de Febrero de 1884.—Felipe Peña.—El Escribano, Pedro Sainz de Aja. J—1046

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, dictada á mi testimonio, se anuncia la muerte intestada de Doña María de la Asun-

ción Santa Cruz y Gómez, natural de Terriente, partido judicial de Albarraquín, en la provincia de Teruel, viuda de D. Pedro Tarín y Bonet, de 59 años de edad, que falleció la tarde del día 16 de Setiembre del año último en el cuarto principal de la casa núm. 30 de la calle de la Grada de esta Corte; y se llama á todas las personas que se crean con igual ó preferente derecho á la herencia de la misma que sus hermanos gemelos Doña Teresa y D. Francisco Santa Cruz y Gómez, que la reclaman, para que comparezcan á exponerlo ante dicho Juzgado dentro del término de 30 días.

Madrid 7 de Marzo de 1884.—V. B.—Felipe Peña.—Juez Joaquín Jiménez. X—1251

#### MADRID.—PALACIO.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito de Palacio en causa pendiente sobre amenazas á D. Pedro Velasco y Gutiérrez, se cita y llama á Cayetano Campuzano, que ha vivido en la calle de Toledo, núm. 23; Pedro Muñoz Bolfo, cuyo domicilio se ignora, y Juan Redondo Muñoz, del cual también se ignora el domicilio, á fin de que en el término de cinco días, á contar desde la publicación, comparezcan en este Juzgado de Palacio, piso principal del Palacio de Justicia, para prestar declaraciones como testigos en dicha causa, pues interesa á la buena administración de justicia.

Dado en Madrid á 12 de Febrero de 1884.—V. B.—Gregorio Veito.—El actuario, Narciso Tribaldos. J—1047

#### MÁLAGA.—SANTO DOMINGO.

D. Domingo Rolo de Angulo, Juez de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de 15 días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á Miguel Salcedo López, alias Papeles, y Antonio el Cuco, cuyas demás circunstancias personales y actual paradero se ignora, á fin de que dentro de dicho término se presenten en la cárcel pública de esta localidad á responder á los cargos que les resulten en la causa que contra los mismos y otros se sigue sobre robo de dos mulos á Nicasio Olesis Gastand; apercibidos que de no verificarlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan con la mayor eficacia á la busca y captura de los referidos Miguel Salcedo López, alias Papeles, y Antonio el Cuco, y habidos que sean, los conduzcan á la cárcel pública de esta capital consignados á la disposición de este Juzgado y dándome de ello el oportuno aviso.

Dada en Málaga á 14 de Febrero de 1884.—Domingo Rolo.—Ante mí, Licenciado Leopoldo López. J—1048

D. Domingo Rolo de Angulo, Juez de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta capital.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á José y Francisco Montero Muñoz, hijos de Miguel y de Dolores, de 27 y 20 años de edad respectivamente, naturales y vecinos de esta capital, de oficio pescadores, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presenten en este Juzgado á extinguir la condena de un año de prisión correccional que les ha sido impuesta por la Excm. Audiencia del territorio en causa sobre lesiones á José Moreno Ruiz; apercibidos que de no comparecer dentro del término al efecto señalado serán declarados rebeldes y contumaces, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Y al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades procedan á su busca y captura, poniéndolos caso de ser habidos á mi disposición en la cárcel de esta capital.

Dado en Málaga á 15 de Febrero de 1884.—Domingo Rolo.—El Escribano actuario, Luis Nater. J—1049

Por la presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez del distrito de Santo Domingo de esta capital en fecha de hoy, se cita á Dolores Camacho Montoya, que fué de este domicilio, para que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado á rendir declaración en causa sobre hurto.

Málaga 15 de Febrero de 1884.—El Escribano actuario, Luis Nater. J—1050

#### MÉRIDA.

D. Juan de Dios Cabrera y Tobar, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se recomienda á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y remisión á este Juzgado del gitano Pedro Antonio Saavedra Montaña, natural de Sierra Fuentes, vecino de Badajoz, soltero, esquilador, de 19 años de edad, para que extinga la pena que le ha sido impuesta en causa por hurto de caballerías.

Dado en Mérida á 27 de Enero de 1884.—Juan de Dios Cabrera.—De su orden, José María Becerra. J—1051

#### MOLINA DE ARAGÓN.

D. José López Pelegrín, Juez municipal Letrado de esta ciudad de Molina, y ejerciente las funciones del de primera instancia de la misma y su partido por traslación del propietario.

Hago saber que en el día 16 de Febrero de 1882 falleció en esta ciudad D. Carlos Montesor y Navarro, Registrador de la propiedad de este partido, y en virtud de lo dispuesto en la ley hipotecaria en su art. 306, y de lo acordado en el expediente sobre devolución de la fianza que tiene prestada, cito y emplazo por quinta vez á los que tengan que deducir alguna reclamación contra dicho Registrador, para que lo hagan en este

Juzgado dentro de tres años, á contar desde la defunción del D. Carlos: pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Molina de Aragón á 27 de Febrero de 1884.—José López Pelegrín.—Por su mandado, Epifanio Hernández. J—1804

#### ORGIVA.

D. Manuel Bravo y Caldas, Abogado del ilustre Colegio de Granada, y Juez de instrucción de esta villa y su partido, etc.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Antonio Prados Ortega, natural y vecino de Motril, soltero, alfarero, de 23 años, hijo de José y de María Jesús, á fin de que en el término de 30 días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre quebrantamiento de condena; apercibido que si no lo hace será reclarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades y sus agentes para que procedan á la busca y captura de dicho procesado y su remisión á esta cárcel, caso de ser habido.

Dada en Orgiva á 12 de Febrero de 1884.—Manuel Bravo.—Por mandado de S. S., Ramón González. J—1052

#### PLASENCIA.

D. Francisco Alvarez Elvira, Juez interino de instrucción de este partido.

Por el presente cito á José Tobarca, empleado que fué en la línea férrea de Madrid á Cáceres y Portugal, y residente en Mirabel en Junio de 1882, para que comparezca en este Juzgado dentro de los 10 días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, á prestar declaración en causa que se instruye contra Félix Alvarez y otros, vecinos de Mirabel, por lesiones á José Lino López y Pablo López el día 29 de Julio del mismo año; con la prevención que de no comparecer incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas.

Dado en Plasencia á 14 de Febrero de 1884.—Francisco Alvarez Elvira.—Por mandado de S. S., Atanasio Sánchez Casatillo. J—1054

#### PUNTEAREAS.

D. Ricardo Saa Martínez, Juez de instrucción de la villa de Puenteareas y su partido.

Hago público que en este Juzgado y Escribanía del autorizante se instruye su causa sobre robo verificado la noche del 3 al 4 del corriente en la casa de Eduardo Groba y Groba, de la parroquia de Cristiña del lugar de Urcela, habiendo llevado de la misma los efectos siguientes:

- Un par de botas.
- Una chaqueta de paño nueva.
- Un pantalón de corte.
- Un chaleco de ídem.
- Una camisa de lienzo.
- Una saya de satén.
- Otra id. de lienzo.
- Utra id. de lana del país.
- Un mantelo de paño negro.
- Un capotillo de paño.
- Otro id. encarnado.
- Una mantela del país.
- Unos pendientes de plata.
- Una bayeta encarnada.
- Una falda de lienzo.
- Un mantón de lana.
- Un cobertor nuevo de media raya.
- Cinco sábanas nuevas de estopa.
- Cuatro fundas de almohadas de lienzo.
- Nueve varas de lienzo del país.
- Tres camisas de mujer.
- Seis toallas.
- Y una mantilla de paño con terciopelo.

Dejando los malhechores una chaqueta de paño negro á medio uso, un pañuelo de algodón blanco, una petaca de cuero y cuatro brocas de taladrar madera.

Por providencia de ayer he acordado encargar á las Autoridades civiles y militares y más agentes de la policía judicial la captura de los autores del hecho que queda referido, rogándoles los pongan á disposición de este Juzgado con los efectos referidos.

Dado en Puenteareas á 15 de Febrero de 1884.—Ricardo Saa.—Por mandado de S. S., José Alonso y Solís. J—1055

#### SALDAÑA.

D. Dionisio Calvo Marcos, Juez de primera instancia del partido de Saldaña.

Por el presente segundo edicto cito y emplazo á los que tuvieron que hacer reclamación alguna contra la fianza que prestó D. Andrés Gavilán Matilla, Registrador interino que fué de la propiedad de este partido en los meses de Mayo á Diciembre de 1879, para que dentro del término de seis meses, contados desde el 17 de Diciembre de 1883 que se publicó el primer edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á formular las reclamaciones que á su derecho convengan; con apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Saldaña á 15 de Febrero de 1884.—Dionisio Calvo.—Por mandado de S. S., Frutos Flórez. J—1056

D. Dionisio Calvo Marcos, Juez de primera instancia del partido de Saldaña.

Por el presente tercer edicto cito y emplazo á los que ten-

gan alguna reclamación que hacer contra D. Manuel Montero Montejó por razón de los cargos que desempeñó de Registrador de la propiedad de este partido, provincia de Palencia; Moja del Marqués en la de Valladolid, Sigüenza en la de Guadaluajara, y Medinaceli en la de Soria, para que en el término de tres años, contados desde el 15 de Abril de 1882 que se insertó el primer edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á deducir en forma las reclamaciones que á su derecho convenga.

Por tanto, los que tengan alguna acción que ejercitar se personarán dentro de dicho plazo á entablarla; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Saldaña á 15 de Febrero de 1884.—Dionisio Calvo.—Por mandado de S. S., Frutos Flórez. J—1057

#### SILES.

D. Antonio Sáenz de Miera, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que por el Procurador D. Justo Garrido y Martínez, en nombre y con poder bastante de Pablo González Baños, vecino de Santiago de la Espada, se presentó en este Juzgado escrito de demanda en solicitud de que se declare á su favor el mejor derecho para la adjudicación, como de su libre disposición y propiedad, de todos los bienes, derechos y acciones que constituyen la capellanía colativa de sangre ó familiar y de patronato activo que en 1.º de Marzo de 1626 fundó en la Puebla de Santiago, aldea de la villa de Segura de la Sierra, hoy Santiago de la Espada, Fernando Martínez el Viejo, vecino y Regidor de dicha villa de Segura, para su nieto el Bachiller Melchor García de Villanueva, natural de la ciudad de Huéscar, á quien habían de suceder en la posesión y disfrute de dicha capellanía en primer lugar los hijos de Fernando Martínez el Mozo, hijo mayor del fundador, y después los demás nietos de éste, excluyendo el más próximo al más remoto, y siendo preferente el varón á la hembra; cuya capellanía se encuentra hoy vacante por muerte del último Capellán D. Juan Ramón González Baños, hermano del Pablo González Baños, y éste á su vez sexto y más próximo nieto del fundador.

En su virtud, por este segundo edicto se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á repetidos bienes para que se presenten á deducirlo en este Juzgado dentro del término de dos meses, á contar desde la fecha en que se publique este edicto en la GACETA DE MADRID; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente: debiendo advertir que hasta la fecha sólo se ha presentado el Pablo González Baños, y que el que nuevamente lo hiciera deberá acompañar al escrito el árbol genealógico y los documentos en que funda su derecho con las copias necesarias para el Ministerio público, que en representación del Estado ha sido citado y emplazado en estos autos, ó designar el archivo donde se encuentran, y protestar la oportuna presentación en el caso de no presentarse por no tenerlos á su disposición.

Dado en Siles á 15 de Febrero de 1884.—Antonio Sáenz de Miera.—Por mandado de S. S., Juan José Palomares. X—1252

### NOTICIAS OFICIALES.

#### Ferrocarril de Alaró.

##### SOCIEDAD ANÓNIMA.

Número 538.—En la ciudad de Palma de Mallorca, á 29 de Mayo de 1880, ante mí D. Miguel Ignacio Font, Notario, vecino de la misma, comparecen D. Juan Palou y Miró, propietario, soltero, de edad de 53 años; D. José Sureda y Villalonga, Corredor de número, casado, de 58 años; D. Jaime Comas y Fráu, propietario, casado, de 60 años; D. Cristóbal Sampol y Roselló, propietario, casado, de 43 años; D. Sebastián García y Püngerer, soltero, jornalero, de 47 años; D. Pablo Sitjar y Salom, empleado, casado, de 44 años; D. Gaspar Reinés y Coll, maestro de obras, casado, de 34 años; y D. Bernardo Obrador y Mut, soltero, tapicero, de 27 años, vecinos D. Juan Palou de Alaró, D. Sebastián García de Llummayor y los demás de esta capital; y habiendo comprobado su personalidad por medio de las respectivas cédulas, expedida la del primero por la Alcaldía de Alaró en 8 de Octubre último con el núm. 650, la de García por la Alcaldía de Llummayor en 25 del mismo mes con el núm. 247 y la de los demás por el Jefe económico de esta provincia; esto es, la de Sureda en 22 de dicho mes de Octubre con el núm. 261, la de Sampol en 9 del mismo mes con el número 144, la de Reinés en 4 del propio mes con el núm. 24, la de Obrador en 19 de Diciembre siguiente con el núm. 94, la de Sitjar en 8 de Enero de este año con el núm. 601 y la de Comas en 12 del mismo mes con el núm. 591, en las que constan sus indicadas circunstancias personales; y apareciendo con capacidad legal para otorgar esta escritura, dicen: que teniendo realizados los Sres. Sureda y Comas estudios y trabajos preparatorios para la construcción de un camino de hierro desde el pueblo de Alaró á la estación de Alaró y Consell, en la línea de los ferrocarriles de Mallorca, convocados ellos y los demás comparecientes de las ventajas que puede reportar su construcción y explotación y de la conveniencia de crear con este fin una Sociedad anónima, han resuelto llevar á efecto en forma legal, y así otorgan: que constituyen y fundan Sociedad mercantil anónima al objeto, con el capital y en la forma que se determina en los siguientes estatutos que para su régimen se establecen:

#### TÍTULO PRIMERO.

##### De la formación y objeto de la Sociedad.

Artículo 1.º Con sujeción á las prescripciones del Código de Comercio, á las del decreto ley de 19 de Octubre de 1869 y á las de estos estatutos se constituye una Sociedad anónima, domiciliada en Palma, con la denominación de *Ferrocarril de Alaró*, que durará mientras subsista el objeto de su establecimiento, salvo el caso de enajenación de la vía ó de sus derechos y concesiones.

Art. 2.º El objeto de esta Sociedad es la construcción y explotación de una vía férrea desde la villa de Alaró hasta la estación de Consell y Alaró, en la línea de los ferrocarriles de Mallorca.

#### TÍTULO II.

##### Del capital social y de las acciones.

Art. 3.º El capital social será de 60.000 pesetas, representado por 600 acciones, de 100 pesetas cada una, sin perjuicio de aumentarlo por acuerdo de la junta general siempre que convenga á los intereses de la Sociedad.

Art. 4.º La Sociedad podrá emitir obligaciones nominativas ó al portador, con interés y amortización periódica y con hipoteca de las obras y rendimientos de su ferrocarril.

Art. 5.º Las acciones serán nominativas, y estarán representadas por láminas taponarias, cortadas de un libro matriz, correlativamente numeradas, y firmadas por el Presidente y Secretario de la Junta administrativa, y en ellas se hará constar el pago de los dividendos pasivos. Después de satisfecho el valor nominal de las acciones podrán convertirse éstas en títulos al portador por acuerdo de la Junta administrativa.

Art. 6.º El valor nominal de las acciones se hará efectivo por medio de dividendos, el primero de 50 pesetas en el plazo que acuerde la junta general en su primera sesión, y los demás, que no podrán exceder de 25 pesetas cada uno, por acuerdo de la Junta administrativa, previo aviso publicado con 15 días de anticipación en los periódicos de esta capital. El pago de los dividendos tendrá lugar en la Caja de una de las Sociedades de crédito establecidas en esta capital que al efecto designará la junta general en dicha sesión.

Art. 7.º El accionista que demore el pago de los dividendos pasivos deberá abonar intereses al 8 por 100 anual por el tiempo demorado, á cuyo pago y al de los dividendos exigidos será compelido ejecutivamente. La Junta administrativa podrá operar sin embargo entre el antedicho procedimiento ó vender por medio de Corredor las acciones que estén en descubierto, expidiendo al efecto títulos por duplicado, que serán los únicos legítimos. Los números de dichas acciones se publicarán en los periódicos de esta capital que señale la Junta administrativa ocho días antes de la venta. El producto de la venta de las acciones caducadas se aplicará al pago de los dividendos que se hallen en descubierto y de los intereses por ellos devengados al tipo expresado durante el tiempo transcurrido desde su vencimiento hasta el percibo del producto de la venta, quedando el sobrante, si lo hubiere, á favor del accionista.

Art. 8.º Si antes de la enajenación de las acciones caducadas quisiere su tenedor recuperarlas, podrá la Junta administrativa acceder á esta solicitud mientras abone dicho tenedor los dividendos en descubierto y los intereses por la demora, en el modo expresado en el artículo anterior.

Art. 9.º Mientras sean nominativas las acciones su transmisión podrá verificarse por simple endoso ó por cualquiera de los medios que reconoce el derecho; pero mientras no esté cubierto el valor íntegro de las mismas el trasferente quedará subsidiariamente responsable al pago. La Sociedad no reconocerá transferencia alguna hasta haberla registrado en sus libros y quedar el registro anotado en el título de la acción.

Art. 10. Las acciones son indivisibles, no reconociéndose más que un propietario por cada una. Si por venta, sucesión ú otro cualquier título pasare una acción á ser propiedad de varios interesados, éstos deberán elegir á uno de ellos para representar el derecho de todos. Esta disposición es extensiva á los administradores de incapacitados, menores, síndicos de concurso, y demás que hubiesen de ejercer colectivamente los derechos de los accionistas. Respecto á las acciones que se extravíen se estará á lo que disponen las leyes.

Art. 11. La suscripción de una ó más acciones lleva consigo la obligación de someterse el accionista á los estatutos y reglamentos de la Sociedad y á los acuerdos de la junta general y de la administrativa en el círculo de sus atribuciones.

Art. 12. Los menores, causahabientes ó acreedores de los accionistas no podrán por motivo alguno instar la intervención, retención, venta ni secuestro de los bienes ni valores de la Compañía ni inmiscuirse en su administración.

Art. 13. Cada acción da derecho á una parte proporcional del activo de la Compañía y de sus beneficios cuando se acuerde su distribución.

#### TÍTULO III.

##### De la junta general.

Art. 14. La junta general legalmente constituida representa la totalidad de los accionistas y ejerce el pleno derecho de la Sociedad.

Art. 15. La junta general celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias: las ordinarias tendrán lugar dentro de la primera quincena del mes de Enero de cada año, y las extraordinarias cuando lo acuerde la Junta administrativa, ó con expresión de su objeto lo pida 10 ó más accionistas que reúnan al menos una tercera parte de las acciones emitidas, unas y otras en el sitio, día y hora que fijará la Junta administrativa, por medio de anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia y periódicos de la capital con 10 días al menos de anticipación.

Art. 16. En las juntas generales ordinarias se dará cuenta del estado de la Compañía y podrán tratarse y resolverse todos los asuntos que no estén en oposición con estos estatutos, ya sea á iniciativa de la Junta administrativa, ya de cualquier accionista, mientras éste con la anticipación de 10 días haya dado conocimiento á la Junta administrativa por escrito del objeto de la proposición.

En las juntas generales extraordinarias no podrán resolverse más asuntos que los expresados en la convocatoria; podrán empero los socios exponer lo que crean conveniente á los intereses de la Compañía.

Art. 17. Todo accionista tiene derecho de concurrir á las juntas generales y de emitir un voto; mas para ejercerlo deberá depositar en la Caja social sus títulos, cuando sean al portador, con la anticipación que señale la Junta administrativa en la convocatoria. Siendo nominativas las acciones, deberán estar inscritas á nombre del votante en los asientos de la Sociedad con fecha anterior á la convocatoria de la junta.

Las mujeres casadas, los menores, los incapacitados, las Sociedades y corp raciones deberán ser representadas por sus maridos, padres, guardadores ó administradores respectivos. Los demás accionistas podrán hacerse representar por apoderado ó por otro socio, debiendo constar en este caso la autorización por medio de carta comunicada al Presidente una hora antes de la designada para la celebración de la junta.

Art. 18. La junta general para quedar legalmente constituida exige la presencia de un número de accionistas que represente la mitad más una por lo meaos de las acciones emitidas. Si no se reúniere este número, la junta no tendrá lugar y se hará nueva convocatoria para dentro de cinco días, á contar desde la fecha de la publicación, que se hará en la misma forma establecida en el art. 15, teniendo entonces efecto y sien-

de válidos sus acuerdos sea cual fuere el número de accionistas que asistan.

Art. 19. El Presidente de la Junta administrativa, en su defecto el Vicepresidente, y en falta de éste uno de los Vocales de la misma por orden de prioridad de su nombramiento, presidirá la junta general.

Ejercerán las funciones de escrutadores, con el Secretario, dos accionistas designados por la junta general.

Art. 20. Las votaciones serán públicas por punto general, pero secretas por medio de bolas ó papeletas cuando se trate de personas ó lo reclamen cinco accionistas.

Art. 21. Si en la votación de personas no resultase mayoría absoluta, se repetirá entre los que hayan obtenido más votos, quedando elegida la que reuna mayor número. En caso de empate decidirá el Presidente la elección, ó la suerte si el Presidente no quisiere hacer uso de esta facultad.

Art. 22. La junta general tomará sus acuerdos por mayoría de votos de los que asistan á ella, contándose un voto por cada acción, y siendo 10 el máximo de votos que podrá emitir cada uno de los concurrentes sea cual fuere el número de acciones que posea. Sus acuerdos serán obligatorios para los accionistas ausentes ó disidentes, lo mismo que para los votantes.

Art. 23. Los acuerdos de la junta general se consignarán en un libro de actas foliado y rubricado por el Presidente y Secretario en cada una de sus hojas, que custodiará éste. Las actas serán autorizadas por el Presidente y Secretario, contendrán la lista de los individuos que personalmente ó en representación de otros socios hayan concurrido, con expresión del número de acciones que reúnan y de los nombres de los que hayan votado afirmativa ó negativamente cuando las votaciones sean públicas.

Cuando sea necesario justificar los acuerdos de la junta general, se librarán certificaciones del libro de actas por el Secretario, con el V.º B.º del Presidente ó del que haga sus veces y con el sello de la Sociedad.

Art. 24. Durante los 15 días anteriores á las juntas generales ordinarias se pondrán de manifiesto á los accionistas los libros, inventarios, balances y documentos cuya exhibición se reclame.

Art. 25. Corresponde á la junta general ordinaria: Primero. La aprobación de las cuentas y balances que presente la administrativa.

Segundo. Acordar el dividendo activo que deba repartirse y la cantidad que haya de destinarse al fondo de reserva.

Tercero. Fijar el número de Vocales que habrán de componer la Junta administrativa y el de suplentes, pudiendo reducirlo ó aumentarlo en cualquier tiempo según convenga, y acordar si estos cargos deben ser gratuitos ó retribuidos, y en este último caso señalar la remuneración ó parte de beneficios que hayan de percibir los que los desempeñen.

Cuarto. Elegir los Vocales de la Junta administrativa y los suplentes.

Quinto. Nombrar una Comisión inspectora, compuesta del número de accionistas que la misma junta general acordare, para examinar las cuentas y balances y cuanto tenga relación con los intereses de la Sociedad. Mientras dure su encargo deberán los individuos que compongan esta Comisión tener depositadas en Secretaría cinco acciones.

Sexto. Deliberar y resolver sobre las proposiciones de la Junta administrativa y las presentadas por los accionistas con arreglo al art. 16.

Art. 26. Las proposiciones sobre aumento de capital, reformas en los estatutos, disolución de la Sociedad, su agregación ó fusión con otras y enajenación de la línea, deberán tratarse en junta general extraordinaria, y para que el acuerdo sea válido se necesitará la representación de tres quintas partes de las acciones de la Sociedad.

Si no se reuniere este número, se hará nueva convocatoria en la forma prescrita en el art. 18, tomándose entonces los acuerdos por mayoría absoluta de votos sea cual fuere el número de los concurrentes.

TÍTULO IV.

De la administración de la Sociedad.

Art. 27. Los negocios de la Sociedad están á cargo de una Junta que se denominará administrativa, compuesta del número de Vocales y del de suplentes que señale la junta general, sustituyendo los últimos á los propietarios en el caso de que éstos no puedan asistir á las sesiones.

Art. 28. En su primera sesión nombrará la Junta administrativa de entre sus Vocales un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, que á la vez lo serán de la junta general.

Art. 29. Para ser individuo de la Junta administrativa se necesita estar en el pleno goce de los derechos civiles y ser poseedor á lo menos de 10 acciones, que tendrán depositadas en la Caja de la Sociedad, de cuyo depósito se le expedirá resguardo firmado por todos los demás Vocales de la Junta, siendo intransferibles las acciones mientras desempeñe su cometido.

Art. 30. Anualmente se renovará la Junta administrativa por terceras partes. La primera renovación tendrá lugar á los dos años de haber comenzado la explotación de la vía, debiendo ser designados por la suerte los Vocales que hayan de cesar en aquélla y en la segunda renovación, y siendo objeto de las sucesivas los que cuenten mayor antigüedad en el desempeño del cargo. El cargo de Vocal es voluntario y renunciabile, pudiendo ser reelegidos los que lo hayan desempeñado.

Art. 31. Los acuerdos de la Junta administrativa serán válidos cuando se tomen por la mayoría de los Vocales presentes mientras hayan asistido la mitad más uno de los que la compongan.

Art. 32. La Junta administrativa debe reunirse á lo menos dos veces cada mes, haciendo constar en acta la reunión aunque no hubiere asuntos de que tratar, y por extraordinario siempre que el Presidente lo considere conveniente ó lo pidan dos ó más Vocales. En este último caso el Secretario expedirá la convocatoria luego que se solicite; en los demás deberá expedirla el Presidente ó el Secretario de su orden.

Art. 33. A falta del Presidente y del Vicepresidente presidirá las sesiones de la Junta administrativa el Vocal más antiguo, á no ser que la Junta nombre un Presidente accidental.

Art. 34. Para las sesiones, así ordinarias como extraordinarias, se avisará á domicilio por medio de papeleta, y se entenderá renunciado el cargo por parte del Vocal que sin causa justificada faltare á cuatro sesiones consecutivas. Pasarán á ocupar las vacantes que ocurran los suplentes, quienes ejercerán sus funciones hasta la primera junta general ordinaria de accionistas.

Art. 35. Los acuerdos de la Junta administrativa se consignarán en un libro de actas foliado, en cuya primera hoja se extenderá diligencia firmada por el Presidente y Secretario, expresiva del número de folios que comprende.

Las actas serán autorizadas por el Presidente y Secretario. Las copias, extractos ó certificaciones de las mismas se expedirán por el Secretario con el V.º B.º del Presidente y llevarán el sello de la Sociedad, sin cuyos requisitos no se tendrán por auténticas.

Art. 36. Salvas las atribuciones reservadas á la junta general de accionistas, corresponde á la administrativa la representación plena de la Sociedad y las facultades más amplias para la administración de los bienes é intereses de la misma y gestión de sus negocios, en cuyo concepto serán atribuciones suyas:

Primera. Celebrar todos los convenios que se refieran á la adquisición de materiales y terrenos, ejecución de obras y construcción y explotación del camino de hierro que es objeto de la Compañía y cuidar de su conservación.

Segunda. Enajenación de los materiales, terrenos y demás pertenencias adquiridas por la Sociedad cuando no se considere necesarias para su objeto.

Tercera. Celebrar contratos de arrendamiento y todos los demás conducentes al establecimiento de relaciones con la Sociedad Ferrocarril de Mallorca ó con cualesquiera otras empresas ó particulares.

Cuarta. Autorizar la colocación de acciones y la compra de valores, rentas y efectos.

Quinta. Acordar la amortización de acciones, la emisión de obligaciones y la inversión ó colocación de capitales.

Sexta. Fijar los dividendos pasivos y las épocas en que hayan de hacerse efectivos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 6.º

Séptima. Formar reglamentos, dictar instrucciones, fijar los gastos generales de la Compañía, nombrar y separar empleados, señalar sus atribuciones, deberes y sueldos; fijar las fianzas que deban prestar los contratistas ó empleados cuando se consistiere en convenios, y proveer cuanto se estime conducente al cumplimiento de estos estatutos.

Octava. Rendir cuenta y formar los inventarios y balances que deberán presentarse á las juntas generales.

Novena. Proponer á la junta general la cantidad que deba destinarse al fondo de reserva y distribución de beneficios á los accionistas.

Décima. Nombrar el Administrador gerente de la Compañía cuando considere conveniente proveer este cargo, vigilar é inspeccionar sus operaciones y señalar la remuneración fija ó eventual que haya de percibir.

Undécima. Autorizar la comparecencia de la Compañía ante los Tribunales, así en el concepto de demandante como en el de demandado, y facultar al Presidente ó al Administrador para la gestión de los negocios de la Compañía en las oficinas públicas.

Duodécima. Dictar las disposiciones convenientes para el cumplimiento de los acuerdos de la junta general.

Décimatercera. Y en fin, adoptar y hacer ejecutar todos los acuerdos que estime necesarios para la acertada gestión de los negocios de la Compañía dentro de las facultades que le confieren estos estatutos.

Art. 37. La Junta administrativa puede delegar sus poderes en todo ó en parte para objetos determinados en uno ó más de sus Vocales.

Art. 38. El Administrador gerente que nombrare la Junta administrativa será el representante activo de la Compañía, teniendo en tal concepto las atribuciones y deberes siguientes: Primero. Llevar la firma de la Sociedad.

Segundo. Ejecutar los acuerdos de la Junta administrativa y de la general.

Tercero. Representar á la Compañía en todas las oficinas, Juzgados y Tribunales mientras la Junta administrativa no designe otro representante.

Cuarto. Será el Jefe superior de todas las dependencias de la Compañía y proveyerá á su mejor régimen, con arreglo á las instrucciones y acuerdos de la Junta administrativa.

Quinto. Asistir á las sesiones de la Junta administrativa, dar cuenta en ellas de sus actos y disposiciones y proponer lo que considere conveniente á los intereses de la Compañía.

Sexto. Firmar todos los libramientos y demás documentos que se expidan contra los fondos y cargos de la Compañía, cuyos fondos tendrá en cuenta corriente en una de las Sociedades de crédito de esta capital que habrá designado la junta general.

Art. 39. Mientras la Junta administrativa no crea conveniente el nombramiento de Administrador gerente, corresponderá al Presidente de la misma, y en su defecto al Vicepresidente, las atribuciones y deberes expresados en el artículo anterior; pudiendo empero delegar en el Secretario las consignadas en los números 1.º, 3.º y 6.º

Art. 40. El Secretario, además de las funciones propias de su cargo, tendrá las obligaciones de formar las cuentas y balances, vigilar la observancia de los estatutos y reglamentos y el cumplimiento de las órdenes del Administrador ó del Presidente y de dar á los accionistas todas las explicaciones que les convengan sobre los asuntos de la Compañía.

TÍTULO V.

De las cuentas, dividendos y fondos de reserva.

Art. 41. El balance de la Compañía se cerrará cada año el día 31 de Diciembre, pero se formarán cuentas semestrales, y resultando beneficios, se repartirá la parte proporcional que la Junta administrativa acordare á cuenta del dividendo activo anual.

Art. 42. Los productos líquidos de la Compañía se aplicarán:

Primero. Al pago de intereses y amortización de deudas y obligaciones si las tuviere contraídas la Compañía.

Segundo. A la formación del fondo de reserva en la parte que haya acordado la junta general.

Tercero. A la distribución del dividendo activo que la misma junta general haya señalado, ó complemento del mismo si la administrativa hubiese verificado un reparto á cuenta en el semestre.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 43. Las cuestiones que se susciten entre la Compañía y alguno ó algunos de los socios referentes á los negocios sociales se someterán al juicio de amigables componedores, nombra dos con arreglo á lo que dispone la ley de Enjuiciamiento civil.

Art. 44. Cuando por peste, guerra ú otras eventualidades imprevistas se hiciese imposible la observancia estricta de estos estatutos, la Junta administrativa dispondrá lo que entienda conveniente á los intereses de la Sociedad, y convocará á la mayor brevedad posible la junta general para dar cuenta de las medidas adoptadas y obtener las resoluciones necesarias para legalizar la situación.

Art. 45. La primera junta general ordinaria tendrá lugar en el acto de constituirse la Sociedad, y en ella se harán los nombramientos prevenidos en estos estatutos.

DISPOSICIÓN FINAL.

Art. 46. Las concesiones que hayan obtenido ó obtuvieren los Sres. D. José Sureda y Villalonga y D. Jaime Comas y Frán de la Administración general del Estado ó de las Municipalidades ó particulares interesados en la construcción de la vía férrea que es objeto de la Compañía se entenderán hechas á favor de ésta. La Compañía quejará subrogada en el lugar de

dichos señores y asumirá la responsabilidad y cumplirá las condiciones que les impongan las concesiones.

Así, pues, con arreglo á las disposiciones de los estatutos insertos, dejan los señores otorgantes fundada la Sociedad anónima Ferrocarril de Alaró; habiéndoles advertido yo el Notario que según lo dispuesto en los artículos 26 del Código de Comercio y 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869, dentro del término de 15 días, á contar de la constitución de la Compañía, ha de presentarse en el Gobierno civil de esta provincia el testimonio prevenido en el art. 25 de dicho Código y una copia autorizada de esta escritura y del acta de constitución, y se han de publicar ambos documentos en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia; y que dentro de 30 días ha de ser presentada también esta escritura en la oficina liquidadora de este partido para satisfacer el impuesto correspondiente, bajo las penas establecidas en el reglamento de 14 de Enero de 1873; debiendo atenderse para el cumplimiento de estas disposiciones y hacer uso de los distintos plazos expresados á lo establecido en Real orden de 8 de Marzo de este año, inserta en la GACETA del 28 del mismo mes.

Son testigos D. Gaspar Llabrés y Llabrés y Jaime Balaguer y Bosch, vecinos de esta ciudad, que aseguran no tener excepción para serlo. Leí íntegramente esta escritura á los señores otorgantes y testigos por no haber querido usar del derecho que les advertí tenían á leerla por sí mismos; firmaron todos, y yo el Notario doy fe de conocer á los señores otorgantes y de todo lo contenido en este instrumento público.—Juan Palóu del Reguer y Miró.—José Sureda y Villalonga.—Jaime Comas.—Cristóbal Sampol.—Sebastián García.—Pablo Sitjar.—Gaspar Reines y Coll.—Bernardo Obrador y Mut.—Gaspar Llabrés.—Jaime Balaguer.—Siguero.—Miguel Ignacio Font.—Derechos, número 2 del Arancel, 65 pesetas.

Es primera copia de la matriz núm. 538 de mi protocolo corriente; y la expido para D. José Sureda y Villalonga en un pliego del sello 1.º, núm. 389, y seis del 11.º, números 403.731 al 403.736, por mí rubricados, en Palma día de su fecha.—Hay un signo.—Miguel Ignacio Font.—Derechos, núm. 16 del Arancel, 12 pesetas.

ACTA.

Número 538.—En la ciudad de Palma de Mallorca, á 29 de Mayo de 1880, se reunieron, previa especial convocatoria al objeto de dejar constituida la Sociedad anónima Ferrocarril de Alaró, fundada por escritura de esta fecha ante el Notario infrascrito, los señores que á continuación se expresan con el número de acciones suscritas por cada uno:

- D. Juan Palóu y Miró, setenta.
- D. José Sureda y Villalonga, cuarenta.
- D. Jaime Comas y Frán, sesenta.
- D. Cristóbal Sampol y Roselló, ciento diez.
- D. Sebastián García y Paigserver, cincuenta.
- D. Pablo Sitjar y Salom, treinta.
- D. Gaspar Reines y Coll, quince.
- D. Francisco Roselló y Pujol, diez.
- D. Bernardo Obrador y Mut, cincuenta.
- D. Damián Canaves y Coll, quince.
- D. Pedro Oliver y Noguera, diez.
- D. Gabriel Mulet y Sans, cinco.

Señores los señores concurrentes de esta ciudad, á excepción de D. Juan Palóu, que lo es de Alaró, y D. Sebastián García de Lluçanmayor, y conocidos por mí el Notario, de que doy fe.

Y resultando que representan cuatrocientas sesenta y cinco acciones, y por consiguiente más de la mitad del capital social, que es de 60.000 pesetas, dividido en 600 acciones, de 100 pesetas cada una, se declaró constituida la Sociedad, con arreglo á los estatutos establecidos en la citada escritura y para los efectos que procedan según derecho.

Acto continuo se constituyó en junta general ordinaria, con arreglo á lo dispuesto en el art. 45 de los estatutos, designando e unánimemente para presidirla á D. Juan Palóu y Miró, y para ejercer las funciones de escrutadores á Don Francisco Roselló y á D. Pablo Sitjar.

Acordóse por unanimidad que la Junta administrativa de la Sociedad se compondrá de cinco Vocales propietarios y tres suplentes. Y habiéndose procedido á la votación para estos cargos, resultaron elegidos por unanimidad de votos:

Vocales propietarios.

- D. Juan Palóu y Miró.
- D. José Sureda y Villalonga.
- D. Cristóbal Sampol y Roselló.
- D. Bernardo Obrador y Mut.
- D. Gaspar Reines y Coll.

Suplentes.

- D. Pablo Sitjar y Salom.
- D. Damián Canaves y Coll.
- D. Antonio Villalonga y Pérez.

De todo lo cual yo D. Miguel Ignacio Font, Notario, vecino de esta ciudad, previa y especialmente requerido al efecto por D. José Sureda y Villalonga, que me ha exhibido su cédula personal, expedida por el Jefe económico de esta provincia en 22 de Octubre último con el núm. 261, levanto la presente acta, concurrendo como testigos D. Gaspar Llabrés y Llabrés y Jaime Balaguer y Bosch, vecinos de esta ciudad, sin excepción para serlo. Y leída por mí íntegramente, la firmaron el requirente, los demás concurrentes y los testigos, de que doy fe.—Juan Palóu del Reguer y Miró.—José Sureda y Villalonga.—Jaime Comas.—Sebastián García.—Cristóbal Sampol.—Bernardo Obrador y Mut.—Pablo Sitjar.—Francisco Roselló.—Gaspar Reines y Coll.—Pedro Oliver y Noguera.—D. Canaves y Coll.—Gabriel Mulet.—Jaime Balaguer.—Gaspar Llabrés.—Miguel Ignacio Font.—Derechos, núm. 21 del Arancel, 40 pesetas.

Es copia del acta señalada con el núm. 559 en mi protocolo corriente; y la expido para D. José Sureda y Villalonga en este pliego del sello 10.º, núm. 22.619, en Palma día de su fecha.—Siguero.—Miguel Ignacio Font.—Derechos, núm. 16 del Arancel, 2 pesetas.

Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

El Consejo de administración tiene la honra de anunciar que el martes 18 del corriente, á las tres de la tarde, se procederá públicamente en las oficinas del Comité de París, 17, rue Lafitte, al sorteo de 26 obligaciones de la extinguida Compañía de los ferrocarriles de Ciudad Real á Badajoz y de Almorchón á las minas de Bémez, reembolsables á francos 500, á partir del 1.º de Abril próximo.

Madrid 9 de Marzo de 1884.—El Secretario del Consejo, Manuel de Ojeda. X—1249

Compañía del ferrocarril de Jerez á Algeciras-Gibraltar.

No habiéndose podido celebrar la junta general ordinaria por falta de asistencia de señores accionistas, se convoca á los

...cumpliendo con los estatutos, para la que ha de celebrarse el 14 de Abril próximo, a la una de la tarde, en el domicilio social, calle del Conde de Aranda, núm. 5, piso bajo. Madrid 10 de Marzo de 1884.—Por acuerdo del Consejo de Administración, José Basarán. X—4253

Crédito Castellano.

La Junta de gobierno y Comisión interventora de esta Sociedad han acordado pagar un dividendo de 9 por 100 a los señores acreedores cuyos créditos hayan sido reconocidos. El pago tendrá lugar en las oficinas de la Sociedad desde el día 13 del corriente mes todos los días no feriados, de diez a once, y para verificarlo deberán presentar los interesados sus respectivos títulos de crédito con objeto de practicar la oportuna liquidación. Madrid 7 de Marzo de 1884.—Por acuerdo de la Junta de gobierno y Comisión interventora, el Secretario de la Sociedad, Julián Mejada. X—4254

Banco Mallorquín.

Balanza que comprende el segundo ejercicio de la Compañía desde 1.º de Enero al 31 de Diciembre de 1883, aprobado por los señores accionistas en junta general celebrada el 24 de Febrero último.

Table with columns: Pasetas, ACTIVO, Existencia en las arcas de la Compañía, Valores en n.º poder, etc. Total: 28.814.138'30

PASIVO.

Table with columns: Pasetas, el nominal de esta Compañía, Reservas voluntarios, Reservas corrientes, etc. Total: 28.814.138'30

Dirección del Canal de Isabel II.

Habiéndose extraviado la certificación (núm. 4.216 del libro expedida por esta Dirección en 2 de Enero de 1883 a favor de D. Eduardo del Castillo y Benito, importante 32 hectáreas (un real fontanero), se suplica a la persona que la tuviere en su poder se sirva entregarla en estas oficinas, calle de la Reina, núm. 27, cuarto segundo; pues pasados 40 días, a contar desde la publicación de este anuncio, quedará nula y sin efecto. Madrid 18 de Febrero de 1884.—El Ingeniero Director, Luis de Villaverde. X—4163—1

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

En las partes remitidas por la Administración principal de productos públicos, Intervención del Marqués de Guadalupe y V.ª de la policía urbana, resultan ser los precios de los artículos que seguimos en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1'60 a 2 pesetas el kilogramo.
Carne de carnero, de 1'80 a 2 pesetas el kilogramo.
Carne de ternera, de 1'80 a 3 pesetas el kilogramo.
Carne de oveja, de 1'20 a 1'30 pesetas el kilogramo.
Corderos de cordero, de 1 a 1'20 pesetas el kilogramo.
Carne ahumada, de 2'10 a 2'20 pesetas el kilogramo.
Carne fresca, a 2 pesetas el kilogramo.
Carne en canal, de 1'82 a 1'83 pesetas el kilogramo.
Carne, de 2'50 a 2'75 pesetas el kilogramo.
Carne, de 3 a 4 pesetas el kilogramo.
Carne, de 0'40 a 0'50 pesetas el kilogramo.
Carne, de 0'70 a 1'60 pesetas el kilogramo.
Carne, de 0'66 a 0'80 pesetas el kilogramo.
Carne, de 0'70 a 0'80 pesetas el kilogramo.
Carne, de 0'54 a 0'80 pesetas el kilogramo.
Carne vegetal, de 0'20 a 0'22 pesetas el kilogramo.
Carne mineral, de 0'08 a 0'10 pesetas el kilogramo.
Carne de coque, de 0'07 a 0'08 pesetas el kilogramo.
Carne, de 0'16 a 0'25 pesetas el kilogramo.
Carne, de 1'40 a 1'20 pesetas el litro, y de 12 a 14 el decalitro.
Carne, de 0'78 a 0'84 pesetas el litro, y de 7 a 8 el decalitro.
Carne, de 0'78 a 0'80 pesetas el litro, y de 6'20 a 7'20 el decalitro.
Carne cogollada.—Vacas, 149.—Carneros, 108.—Terneros, 14.—Cerdos, 349.—Ovejas, 90.—Total, 790.
Su peso en kilogramos..... 75.528'752.
Precios a los tabajeros.
Carne, de 1'44 a 1'57 pesetas kilogramo.
Carnero, de 1'76 a 1'86 pesetas kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Ptas. Cént., Puntos de recaudación, Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Correo, Mataderos, Mostenses, Fábrica del gas, Imperial, TOTAL: 52.417'99

Madrid 10 de Marzo de 1884.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 10 de Marzo de 1884, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. al 4 por 100 exterior, Idem amortizable al 4 por 100, Billetes hipotecarios de la isla de Cuba, Banco Hipotecario, Acciones del Banco de España, Idem del Banco de Castilla, Idem del Banco Agrícola de España.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalupe, Huesca, Jaén, Jerez, León, Lugo, Madrid, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma Mall., Pamplona, Pontevedra, Rous, Salamanca, S. Sebastián, Santander, Sta. Cruz de, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: París 8 DE MARZO, Deuda perp. al 4 por 100 ext., Idem id. interior, Idem amort. al 4 por 100, 3 por 100 exterior, Deuda amort. al 2 por 100, Obligaciones de Cuba, 3 por 100, 4 1/2 por 100, Fondos franceses, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, a 90 días fecha, dins., 47'10 p.
París, a 3 días vista, fr., 4'91.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llovió en Avila, Badajoz, Burgos, Cáceres, Córdoba, Coruña, Orense y Salamanca.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 10 de Marzo de 1884.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida, TEMPERATURA y humedad del aire, TERMOESTRO, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo, 8 de la m., 9 de la m., 12 del día, 2 de la t., 3 de la t., 7 de la m., Temperatura máxima del aire, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al Sol, Idem id., Diferencia.

Table with columns: Temperatura máxima a cielo descubierta, Tierra vegetal o laborable, Idem mínima, Diferencia, Velocidad del viento en las últimas 24 horas, Oscilación barométrica, Altura id. con respecto a la media anual, Niebla en las últimas 24 horas.

Respuestas telegráficas recibidas en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península a las nueve de la mañana, y en Francia e Italia a las cinco el día 10 de Marzo de 1884.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar, E. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Pontevedra, Vigo, Oporto, Lisboa, Cáceres, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Tarifa, Málaga, Granada, Cartagena, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, Paris, Sris-Mex, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpignan, Sicie, Roma, Nápoles, Palermo, Habana.

RETRASADOS.

Table with columns: Orense, Granada, Día 9, 762'0, 761'5, 8'0, 7'6, NO, N, Brisa, Idem, Cubierto, Nubes.

SANTOS DEL DÍA.

San Eulogio, Presbítero y mártir, y Santa Aurea, virgen. Cuarenta Horas en la iglesia del Buen Suceso.

ESPECTÁCULOS.

- TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 104 de abono.—Turno 2.º par.—Crispino.
TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 6.º de abono.—Turno 6.º par.—La pata de cabra.
TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Función 4.º de abono.—Turno par.—Barba Azul.
TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Función 24 de abono.—Turno 3.º par.—Las vengadoras.—Hecho un San Lázaro.—Intermedios por el sexteto.
TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Turno par.—El reloj de Lucerna.
TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Función 14 de abono.—Turno par.—Rip-Rip.—El grito del pueblo.
TEATRO DE NOVEDADES.—(Empresa Ducacal.)—A las ocho y media.—Beneficio.—En el cuarto de mi mujer.—Madre.—Baile, La Macarena.
TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—El Maestro Palomar.—La prima donna.—La canción de la Lola.
TEATRO DE ESCLAVA.—A las ocho y media.—La canción de la Lola.—El mucho dulce.—¿Quién fuera libre!—Para casa de los padres.
TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Doce retratos seis reales.—Pax.—Adiós, Madrid.
TEATRO MARTÍN.—A las ocho y media.—Cuatro por dos.—Teoría y práctica.—La del tren.